



Expediente: <b>056600340921</b>
Radicado: <b>AU-04852-2023</b>
Sede: <b>REGIONAL BOSQUES</b>
Dependencia: <b>DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES</b>
Tipo Documental: <b>AUTOS</b>
Fecha: <b>11/12/2023</b> Hora: <b>18:03:30</b> Folios: <b>6</b> Sancionatorio: <b>00112-2023</b>



DIGITALIZADO

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 el Director general delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado **SCQ-134-1262-2022 del 19 de septiembre de 2022**, se denunció ante Cornare lo siguiente:

*"MAL MANEJO DE UNA PORQUERIZA, GENERANDO OLORES OFENSIVOS Y VERTIMIENTOS A UNA FUENTE HÍDRICA", lo anterior en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis – Antioquia.*

Que se realizó visita técnica de atención a queja el día 20 de septiembre de 2022, los hallazgos de la misma se plasmaron en el informe técnico con radicado **IT-06230-2022 del 30 de septiembre de 2022**:

(...)

*MEDIANTE EL CODIGO I-1925\_2022 EL INTERESADO DENUNCIA "MAL MANEJO DE UNA PORQUERIZA, GENERANDO OLORES OFENSIVOS Y VERTIMIENTOS A UNA FUENTE HÍDRICA".*

*Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:*

*Personal técnico de la Corporación el 20 de septiembre de los corrientes, realizó visita de atención a la queja ambiental con radicado SCQ-134-1262-2022 del 19 de septiembre de 2022, al predio objeto de la denuncia que se ubica en zona urbana del corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis – Antioquia. En la inspección ocular al lugar se apreció lo siguiente:*

- El lugar objeto de la queja es el distinguido con FMI 018-1207320 y PK\_PREDIOS 6601002001004900002, localizado en la zona urbana del corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis – Antioquia, en la coordenada (W): -74°48'20.6", (N): 6°3'45.84" y altitud 401msnm, según lo informado por los acompañantes y demás vecinos del sitio, el propietario es el señor Leodan Humberto Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583. En el predio se desarrolla la actividad de cría*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Comare

de ganado porcino, cuenta con 8 corrales en mampostería y pisos en concreto, al momento se encontró 38 cerdos en total, (ver imágenes 1 y 2).

- Para el abastecimiento de agua para los cerdos, el sitio se abastece del Acueducto del corregimiento, situación corroborada con las acompañantes de la visita, ya que estas hacen parte de la Junta Directiva del mismo. En el sitio no se observó mangueras que deriven agua hacia el mismo de una fuente hídrica.
- En la visita se evidenció los corrales limpios y no se percibió olores ofensivos procedentes de la actividad porcina, se presume que fueron limpiados en horas de la mañana. El mantenimiento o limpieza de los corrales se realiza de forma manual con agua y cada módulo tiene tubería de salida, que van conectadas en serie y descargan las aguas residuales sin previo tratamiento en manguera de 2 pulgadas a la fuente hídrica contigua al sitio, el vertimiento se hace en la coordenada (W):  $-74^{\circ}48'20.43''$ , (N):  $6^{\circ}3'45.17''$  y altitud 395msnm, (ver imágenes 3 y 4).



**Imágenes 1 y 2.** Instalaciones del sitio para la actividad porcícola.



**Imagen 3.** Tubería de descarga de aguas residuales no domésticas (porcícola)

**Imagen 4.** Tubería de descarga a fuente hídrica.

#### **4. Conclusiones:**

4.1 En el predio ubicado en la coordenada geográfica (W):  $-74^{\circ}48'20.6''$ , (N):  $6^{\circ}3'45.84''$  y altitud 401msnm, en la zona urbana del corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis – Antioquia, distinguido con FMI 018-1207320 y PK\_PREDIOS 6601002001004900002, se desarrolla la actividad de cría de ganado porcino, cuenta con 8 corrales en mampostería y pisos en concreto, al

momento se encontró 38 cerdos. El propietario es el señor Leodan Humberto Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583.

4.2 El recurso hídrico para la actividad económica que se desarrolla en el lugar, es suministrado por el acueducto del corregimiento El Prodigio. En el sitio no se observó mangueras que deriven agua hacia el mismo de una fuente hídrica.

4.3 En el punto con coordenadas (W):  $-74^{\circ}48'20.43''$ , (N):  $6^{\circ}3'45.17''$  y altitud 395msnm, se evidenció la descarga de aguas residuales no domésticas sin previo tratamiento, provenientes del predio "distinguido con FMI 018-1207320 y PK\_PREDIOS 6601002001004900002, producto de la actividad comercial de cría de ganado porcino.

4.4 En la inspección del lugar objeto de la queja, no se percibió olores ofensivos procedentes de la actividad, los corrales se encontraron recién aseados.  
(...)

Que por medio de resolución con radicado **RE-03815-2022 del 04 de octubre de 2022**, se impuso una medida preventiva de la siguiente manera:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor **LEODÁN HUMBERTO VALENCIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.353.583**, **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de descarga de aguas residuales no domésticas a fuente hídrica, en sitio con coordenadas (W):  $-74^{\circ}48'20.43''$ , (N):  $6^{\circ}3'45.17''$  y altitud 395 msnm, las cuales provienen de la actividad porcícola que se viene desarrollando en el predio distinguido con FMI 018-1207320 y PK\_PREDIOS 6601002001004900002, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **LEODÁN HUMBERTO VALENCIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583, que, en caso de que la actividad desarrollada en el predio, sea compatible con los usos del suelo definidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial — EOT del municipio de San Luis — Antioquia, deberá:

1. Tramitar el Permiso de Vertimientos, como cumplimiento a la Normatividad Ambiental - Decreto 1076 de 2015, por tratarse de una actividad productiva.

2. Dotar el predio objeto de la queja con un sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales que cumpla con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico — RAS 2017. Además, luego de instalar el sistema de tratamiento, deberá conducir sus aguas residuales a cualquiera de las siguientes opciones de disposición de aguas residuales: una fuente hídrica que no se encuentre en las prohibiciones estipuladas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, a suelo (campo de infiltración, zanja de infiltración, pozo de absorción, entre otros) o al alcantarillado en caso de contar con éste.

3. Presentar el certificado de suministro de agua del acueducto del corregimiento El Prodigio

Que la medida fue comunicada el día 07 de noviembre de 2022, por medio de aviso fijado en la página web.

Que por medio de queja ambiental con radicado **SCQ-134-1497-2022 del 09 de noviembre de 2022**, se denuncia ante Cornare lo siguiente: "EL INTERESADO DENUNCIA MAL MANEJO DE UNA PORQUERIZA, GENERANDO OLORES OFENSIVOS Y VERTIMIENTOS A UNA FUENTE HIDRICA"

Que se realizó visita de atención a la queja con radicado **SCQ-134-1497-2022 del 09 de noviembre de 2022, el día 17 de noviembre de 2022**, de la cual se generó informe técnico con radicado **IT-07480-2022 del 25 de noviembre de 2022**, en el cual se observo lo siguiente:

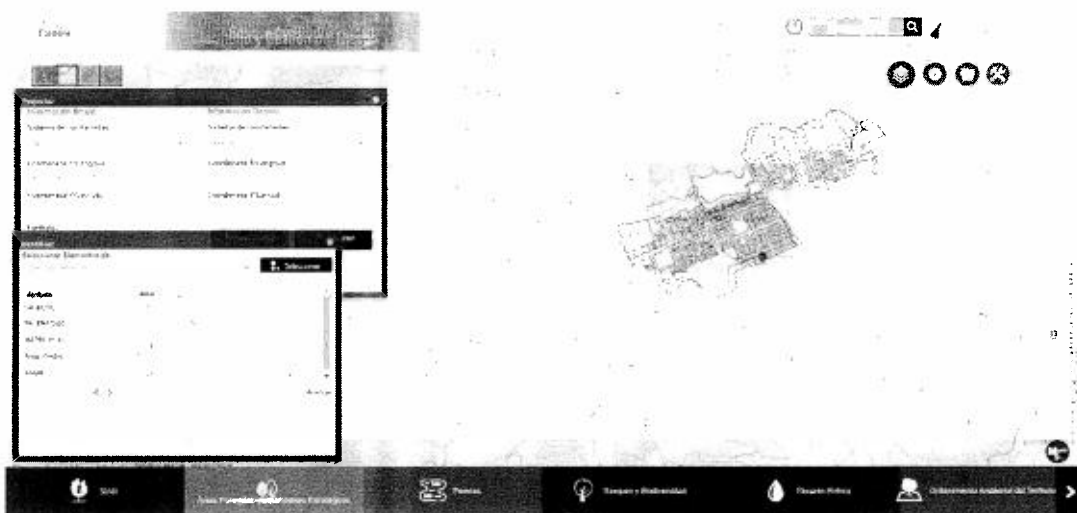
(...)

### 3. Observaciones:

*Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:*

*Se realizó visita ocular al sitio localizado en el sector detrás de la iglesia, en el casco urbano del corregimiento de EL Prodigio en el municipio de San Luis y se pudo observar lo siguiente:*

- *Se recorrió el predio ubicado en las coordenadas W: 74°48'20,76" - N: 6°3'45,93" y 427 m.s.n.m., y se evidencia la realización de actividades de cría, levante y ceba de cerdos.*
- *En el sitio se pueden ver las instalaciones y compartimentos para alojar los animales según su categoría, en el primer compartimento se aprecia nueve (9) individuos de levante, contiguo a este, hay otro con una (1) cerda de cría, aun sin parir, en otro compartimento se ve dos (2) cerdos de engorde, y finalmente están ocho (8) lechones de levante, para un total de veinte (20) animales.*
- *Al momento de la visita a las instalaciones se les había hecho el aseo diario y no se percibían olores en el sitio.*
- *Para el lavado de las instalaciones, se aprecia en la parte trasera de los corrales, un tubo de PVC de tres (3) pulgadas que esta conectado a un manguera de PVC de dos y media (2 ½) pulgadas, y en unos siete (7) metros de longitud, las aguas residuales van a caer, sin un debido tratamiento previo, a una fuente hídrica denominada "Caño Seco" que discurre por el sector. El día de la inspección ocular no se encontró ninguna persona en el lugar y según información de los vecinos del sector, manifestaron que, el predio es del señor Leo Dan Humberto Valencia García, quien arrendó el mismo a unos ciudadanos de nacionalidad venezolana y estos son los que estan realizando dichas actividades.*
- *Se llegó hasta la vivienda de la familia venezolana y se encontraba una menor de edad, la cual manifestó que, sus padres estaban trabajando en una finca y que estarían de regreso en horas de la noche.*





Predio fuente GEOPORTAL – CORNARE.

**4. Conclusiones:**

Con las actividades de cría, levante y ceba de cerdos, en el predio con coordenadas de ubicación: W: 74°48'20,76" - N: 6°3'45,93"; a 427 msnm., distinguido con Pk: 6601002001004900002 y FMI: 1207320, localizado en la zona urbana del corregimiento de El Prodigio del municipio de San Luis, se afecta los recursos naturales, como son el recurso hídrico, debido al vertimiento de las aguas residuales de la actividad porcícola a la fuente denominada "Caño Seco", que discurre por el sector.

El asunto ya cuenta con expediente de queja ambiental en la Corporación, por la queja con radicado SCQ-134-1262-2022 del 19 de septiembre de 2022, contenida en el expediente 056600340921, donde se impuso medida preventiva por medio de la Resolución RE-03815-2022 del 04 de octubre de 2022.

Una vez realizada la visita técnica de atención a la queja, se evidencia que el señor Leon Dan Valencia Garcia, no ha dado cumplimiento a la obligación de suspender inmediatamente las actividades de descarga de aguas residuales no domésticas a fuente hídrica, en sitio con coordenadas (W): -74°48'20.43", (N): 6°3'45.17" y altitud 395 msnm, las cuales provienen de la actividad porcícola que se viene desarrollando en el predio distinguido con FMI 018-1207320 y PK\_PREDIOS 6601002001004900002, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-12678-2022 del 01 de diciembre de 2022**, se remitió copia del informe técnico con radicado No. IT-07480 del 25 de noviembre de 2022, además de unas recomendaciones, esta correspondencia fue comunicada el día 15 de diciembre de 2022, al número de celular 323 5299382, vía WhatsApp.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada por Cornare el día 28 de noviembre de 2023 al predio objeto de la queja, se dieron las siguientes observaciones; las cuales fueron plasmadas en el informe técnico con radicado **IT-08257-2023 del 06 de diciembre de 2023:**

(...)



### 3. Observaciones:

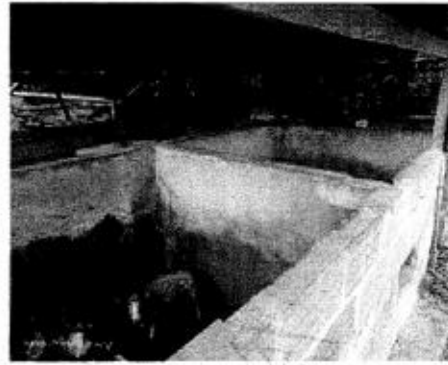
#### Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 28 de octubre del 2023, funcionario de Cornare realizó visita técnica de inspección ocular al predio identificado con (FMI): 018-1207320 ; PK: 6601002001004900002 (Figura 1) el cual de acuerdo a la información del Geoportal de la Corporación tiene como propietario al señor Leodan Humberto Valencia Garcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583, el predio se localiza en las coordenadas 6°03'45.84" N, 74°48'20.69" W, 427 msnm, en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis. La visita fue recibida por la cónyuge del propietario del predio, la señora Yudy Andrea Vega Donato identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.111.790.811. En la visita al lugar denunciado en la queja se observó lo siguiente:

- Área construida de aproximadamente 60 metros cuadrados, techo en zinc con armazón de madera, paredes en adobe y ladrillo, piso en cemento que funciona como instalación para la ceba y engorde de porcinos en seis compartimientos de 3.0 x 2,5 metros, solo un compartimiento de 5.0 x 3.0 metros en el centro de las instalaciones, funciona como depósito para herramientas y materiales.
- En el primer compartimiento se aprecian tres (3) individuos en etapa de levante de aproximadamente tres meses de edad, contiguo a este, hay otro compartimiento con cinco (5) individuos en etapa de levante de dos meses de edad aproximadamente, para un total de ocho (8) animales.
- Para el lavado de las instalaciones, se aprecia en la parte trasera de los corrales, un tubo de PVC de tres (3) pulgadas que está conectado a una manguera de PVC de dos y media (2 ½) pulgadas, y en unos siete (7) metros de longitud, las aguas residuales se vierten directamente, sin tratamiento previo, a una fuente hídrica denominada "Caño Seco" que discurre por el sector.



Figura 1. Predio (FMI): 018-1207320 ; PK: 6601002001004900002 Corregimiento El Prodigio – Municipio de San Luis- Fuente GEOPORTAL – CORNARE



Instalaciones para ceba y engorde de cerdos. Predio (FMI): 018-1207320 ; PK: 6601002001004900002  
 Corregimiento El Prodigio – Municipio de San Luis



Vertimientos procedentes de explotación porcícola Predio (FMI): 018-1207320 ; PK: 6601002001004900002  
 Corregimiento El Prodigio – Municipio de San Luis.

- Al realizar la revisión y verificación de las bases de datos de la Corporación relacionadas con atención a Quejas, control y seguimiento a quejas, se encuentran que los hechos observados en la presente visita técnica, se encuentran directamente relacionados con las quejas SCQ134-1262-2022 y la queja SCQ-134 - 1497-2022, las cuales hacen parte del expediente 056600340921.
- Una vez terminado el recorrido por las instalaciones destinadas al engorde de cerdos, se observó que el señor Leodan Humberto Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583 no ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta en la Resolución RE-03815-2022 del 04 de octubre de 2022 relacionada con la suspensión inmediata de las actividades de descarga de aguas residuales no domésticas a fuente hídrica, ya que continúa con la actividad de ceba y engorde de cerdos, los cuales son la fuente de aguas contaminadas con heces fecales y orina que se vierten en la corriente de agua denominada Caño seco.
- El señor Leodan Humberto Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583 continúa con las actividades de cría, levante y ceba de ganado porcino en el predio localizado en las coordenadas W: 74°48'20,76" - N: 6°3'45,93" y 427 msnm, distinguido con Pk: 6601002001004800001 y FMI: 0120869, localizado en la zona urbana del corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, incumpliendo las recomendaciones técnicas realizadas en Informe técnico de queja IT-07480-2022 del 25 de noviembre de 2022 relacionada con la suspensión de las relacionadas actividades.
- Al realizar la revisión del expediente físico 056600340921 y las bases de datos de la Corporación relacionada con solicitud de trámites, no se observan soportes o documentación que permita determinar que el señor Leodan Humberto Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583 haya iniciado el

trámite para permiso de vertimientos informado en el artículo SEGUNDO de la Resolución RE-03815-2022 del 04 de octubre de 2022.

#### 4. Conclusiones:

- En el predio ubicado en la coordenada geográfica 6°03'45.84" N, 74°48'20.69" W, 427 msnm, del corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis – Antioquia, distinguido con (FMI): 018-1207320 PK: 6601002001004900002, se desarrolla la actividad pecuaria de ceba y engorde de porcinos confinados en encierro de ladrillos y adobes con piso en cemento. Al momento de la visita se observaron 8 cerdos en etapa de ceba o engorde. Las aguas residuales producto de la actividad pecuaria se vierten directamente sin tratamiento previo, a una fuente hídrica denominada "Caño Seco" que discurre por la parte posterior de las instalaciones.
- El responsable de la actividad pecuaria de ceba y engorde de cerdos es el señor Leodan Humberto Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583.
- La actividad pecuaria observada en la visita para atender la queja con radicado SCQ-134- 1783-2023 del 14 de noviembre de 2023, está directamente relacionada con las quejas SCQ134-1262-2022 y la queja SCQ-134 - 1497-2022, las cuales hacen parte del expediente 056600340921.
- De acuerdo a las bases de datos de la Corporación relacionada con solicitud de trámites, no hay evidencia de que el señor Leodan Humberto Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583 haya iniciado el trámite para permiso de vertimientos informado en el artículo SEGUNDO de la Resolución RE-03815-2022 del 04 de octubre de 2022.
- El señor Leodan Humberto Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583 continuó con las actividades de cría, levante y ceba de ganado porcino en el predio localizado en las coordenadas W: 74°48'20,76" - N: 6°3'45,93" y 427 msnm, distinguido con Pk: 6601002001004800001 y FMI: 0120869, localizado en la zona urbana del corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, incumpliendo las recomendaciones técnicas realizadas en Informe técnico de queja IT-07480-2022 del 25 de noviembre de 2022 relacionada con la suspensión de las relacionadas actividades.
- El señor Leodan Humberto Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583 no ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta en la Resolución RE03815-2022 del 04 de octubre de 2022 relacionada con la suspensión inmediata de las actividades de descarga de aguas residuales no domésticas a fuente hídrica, ya que continua con la actividad de ceba y engorde de cerdos, los cuales son la fuente de aguas contaminadas con heces fecales y orina que se vierten en la corriente de agua denominada Caño seco en las coordenadas geográficas 6°03'45.84" N, 74°48'20.69" W.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

#### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; à saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

El artículo 22 prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

**Que el Decreto-Ley de 2811 de 1974, Artículo 8, prescribe:** *"Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables*

Que el decreto 1076 de 2015 establece:

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1.** *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

(...)

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental y afectación al recurso hídrico lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho de verter sin previo tratamiento y sin permiso de la autoridad ambiental competente; aguas residuales no domésticas producto de las actividades porcícolas, descargas que se están realizando a la fuente hídrica denominada Caño seco en las coordenadas geográficas 6°03'45.84" N, 74°48'20.69" W, con lo cual se vulneró el **artículo 8 del Decreto-Ley de 2811 de 1974 y ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015.**

La actividad porcícola se viene desarrollando en el predio identificado con **FMI: 018-1207320** y **PK: 6601002001004900002**, ubicado en el corregimiento el Prodigio del municipio de San Luis.

Hecho agravado por el incumplimiento de la resolución con radicado **RE-03815-2022 del 04 de octubre de 2022**, donde se requirió lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER al señor LEODÁN HUMBERTO VALENCIA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583, **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de descarga de aguas residuales no domésticas a fuente hídrica, en sitio con coordenadas (W): -74°48'20.43", (N): 6°3'45.17" y altitud 395 msnm, las cuales provienen de la actividad porcícola que se viene desarrollando en el predio distinguido con FMI 018-1207320 y PK\_PREDIOS 6601002001004900002, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INFORMAR al señor LEODÁN HUMBERTO VALENCIA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583, que, en caso de que la actividad desarrollada en el predio, sea compatible con los usos del suelo definidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial — EOT del municipio de San Luis — Antioquia, deberá:

1. Tramitar el Permiso de Vertimientos, como cumplimiento a la Normatividad Ambiental - Decreto 1076 de 2015, por tratarse de una actividad productiva.

2. Dotar el predio objeto de la queja con un sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales que cumpla con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico — RAS 2017. Además, luego de instalar el sistema de tratamiento, deberá conducir sus aguas residuales a cualquiera de las siguientes opciones de disposición de aguas residuales: una fuente hídrica que no se encuentre en las prohibiciones estipuladas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, a suelo (campo de infiltración, zanja de infiltración, pozo de absorción, entre otros) o al alcantarillado en caso de contar con éste.

3. Presentar el certificado de suministro de agua del acueducto del corregimiento El Prodigio

### **b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece al señor **LEODAN HUMBERTO VALENCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583**, identificado con cédula de ciudadanía/ NIT No. **70.353.583** como responsable de las actividades porcícolas desarrolladas dentro el predio en mención.

#### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-1262-2022 del 19 de septiembre de 2022.
- Informe técnico de queja con radicado **IT-06230-2022 del 30 de septiembre de 2023.**
- Queja ambiental con radicado **SCQ-134-1497-2022 del 09 de noviembre de 2022.**
- Informe técnico de queja con radicado **IT-07480-2022 del 25 de noviembre de 2022.**
- Correspondencia de salida con radicado **CS-12678-2022 del 01 de diciembre de 2022**
- Queja ambiental con radicado **SCQ-134-1783-2023 del 14 de noviembre de 2023.**
- Informe técnico de queja con radicado **IT-08257-2023 del 06 de diciembre de 2023.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **LEODAN HUMBERTO VALENCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583**, identificado con cédula de ciudadanía/ NIT No. **70.353.583**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para


tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a **LEODAN HUMBERTO VALENCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.583**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

**Expediente: 056600340921**

Fecha: 06/12/2023

Proyectó: John Fredy Quintero A

Técnico: Federico Barros

Dependencia: Regional Bosques